

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	VERBAL
Radicado	05001-40-03- 016-2020-00645-00
Demandante	HUGO FERNANDO IBARRA FERNÁNDEZ
Demandado	ASESORES JURÍDICO INMOBILIARIOS REMATES Y CESIONES SAS
Asunto	INADMITE DEMANDA
Providencia	INTERLOCUTORIO Nro. 887

De conformidad con los artículos 82 y siguientes, del C.G.P, se inadmite la presente demanda **VERBAL**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, la parte actora subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

1. En primer lugar, deberá aclarar a quién pretende demandar pues se indicó en la demanda que la demanda se presentó en contra de la señora TATIANA ANDREA VÁSQUEZ ROMAN como representante legal de la sociedad ASESORES JURÍDICOS E INMOBILIARIOS REMATES Y CESIONES S.A.S, pero de los hechos y pretensiones invocadas pareciera que es a esta sociedad a la que realmente se pretende demandar.

Es importante resaltar que una cosa es demandar a la sociedad ASESORES JURÍDICOS E INMOBILIARIOS REMATES Y CESIONES S.A.S, representada legalmente por TATIANA ANDREA VÁSQUEZ ROMAN y otra muy diferente es demandar a esta última como se plasmó en la parte introductoria de la demanda.

2. En segundo lugar, se requiere a la parte accionante para que manifieste si lo que pretende es iniciar un proceso ejecutivo teniendo como base de ejecución el contrato de transacción aportado o si por el contrario pretende iniciar un proceso verbal por incumplimiento contractual.

En caso de pretender iniciar un proceso ejecutivo, deberá adecuar toda la demanda a un trámite de esa naturaleza. Igualmente, deberá aportar un nuevo poder especial que faculte al apoderado para eso.

Ahora, si lo que pretende es continuar con el deseo de iniciar un proceso verbal deberá adecuar la demanda teniendo en cuenta los siguientes puntos.

- 3.** Deberá complementar el hecho segundo de la demanda indicando lo pertinente respecto del contrato de promesa de compraventa ahí indicado, esto es, su objeto, partes y cualquier otro dato relevante para el proceso. Igualmente, deberá aportar prueba de dicho contrato.
- 4.** Deberá indicar de manera concreta cuáles fueron los perjuicios sufridos según se relató en el hecho 7 de la demanda, así mismo, se insta para que aporte prueba de su causación.
- 5.** Deberá complementar el acápite de pretensiones consecuenciales respecto de las consagradas en los literales A y B, indicando el concepto a que pertenecen, verbigracia, lucro cesante, daño emergente, o cualquier otro concepto que considere pertinente.
- 6.** Indicará las razones jurídicas y de hecho que le asisten para pretender la declaratoria de la existencia de un contrato de transacción cuando de las pruebas aportadas se vislumbra tal circunstancia. De considerarlo pertinente, deberá excluir dicha pretensión.
- 7.** Indicará la fecha desde la cual pretende el reconocimiento de intereses y la indexación.
- 8.** De conformidad con el art. 206 del C.G del P., deberá adecuar el juramento estimatorio presentado indicando discriminadamente cada uno de los conceptos que lo integran, la causa y el valor estimado de cada uno de ellos.

9. Deberá aportar certificado de existencia y representación de la sociedad
ASESORES JURÍDICOS E INMOBILIARIOS REMATES Y CESIONES S.A.S.

Por lo expuesto y conforme lo dispone el artículo 82, 89 y 90 del C.G.P, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL**.

SEGUNDO: La parte actora subsanará el requisito exigido dentro del término indicado, so pena de ser rechazada la demanda

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

Firmado Po

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # __116_____</p> <p>Hoy 13 DE OCTUBRE DE 2020 a las 8:00 a.m.</p> <p>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA</p>
--

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

110bc22feb6447184bbca64a51102f931adab638c9a2c7045109a5f4d611a48a

Documento generado en 08/10/2020 04:34:49 p.m.